

Modificación No. 1

Fecha de Solicitud: 27/07/2026

Tipo de Solicitud: Adición y prórroga

I. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

Orden de Compra No.:	157518	Fecha de suscripción:	10/12/2025
Objeto:	Servicio integral de aseo y cafetería para la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, mediante la modalidad de Órdenes de compra a través de Colombia Compra Eficiente, al amparo del acuerdo marco vigente.		
Contratista:	OUTSOURCING GIAF V5 UNIÓN TEMPORAL		
NIT o CC contratista	901916186-1		
Valor del contrato:	\$279.931.914,93	Vigencia¹ 2025	\$22.557.900,00
		Vigencia futura 2026	\$257.374.014,93
		Vigencia futura <año>	No aplica
		Vigencia futura <año>	No aplica
Adición valor:	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica	No aplica	No aplica
Reducción valor:	No aplica	No aplica	No aplica
	No aplica	No aplica	No aplica
Valor actual del contrato:			\$279.931.914,93
CDP²:	Para la vigencia 2025 CDP 2425 por \$38.578.044 del 21/08/2025, reducido el 11/12/2025 en \$16.020.144,00 y reducido el 31/12/2025 en \$721.124,63 con un valor final de \$21.836.775,37. Para la vigencia 2026 CDP de Vigencia Futura 126 por \$257.374.014,93 del 02/01/2026. Se aclara que este CDP fue adicionado en la suma de \$132.836.364,00 según operación registrada en SIIF el 27/07/2026.	CRP³:	Para la vigencia 2025 CRP 21525 por \$22.557.900 del 11/12/2025, reducido el 31/12/2025 en la suma de \$721.124,63 con un valor final de \$21.836.775,37. Se aclara que por tratarse de una reserva tipo 2, este CRP fue trasladado a la vigencia 2026 con nro. 21525 de fecha 07/01/2026 Para la vigencia 2026 CRP de vigencia futura 126 por \$257.374.014,93 del 02/01/2026
		Fecha de acta inicio:	16/12/2025

¹ Año en el que inicia el plazo de ejecución del contrato.² CDP – Certificado de Disponibilidad Presupuestal.³ CRP – Certificado de Registro Presupuestal.

Plazo de ejecución del contrato:	Desde la fecha el acta de inicio hasta el 31/07/2026	Fecha de terminación inicial:	31/07/2026
		Plazo Prórroga modificadorio No. #	No aplica
		Fecha de terminación:	31/07/2026
Plazo cláusula de pervivencia:	No aplica	Fecha inicio:	No aplica
		Fecha de terminación:	No aplica
Garantía de Cumplimiento No.	100313 expedida el 11/12/2025	Aseguradora:	Berkley International Seguros Colombia S.A.
Fecha aprobación garantía:	16/12/2025	NIT aseguradora:	900814916-1
Garantía de RCE ⁴ No:	28913 expedida el 11/12/2025	Aseguradora:	Berkley International Seguros Colombia S.A.
Fecha aprobación garantía:	16/12/2025	NIT aseguradora:	900814916-1
Otras modificaciones:	No aplica, ya que no existen modificaciones previas.		
Nombre del supervisor y del personal de apoyo a la supervisión y periodos	Mediante oficio 120000201-394 del 16/12/2025 la Directora Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja asignó la función de supervisor a FREDY RODRÍGUEZ NARANJO – Gestor III – Jefe de la División Administrativa y Financiera (A) de la Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja. Este oficio le fue comunicado al funcionario el 16/12/2025 y se encuentra publicado en la TVEC. Se aclara que esta supervisión recae en el Jefe de la División Administrativa y Financiera (A) independientemente de quien ocupe ese cargo.		

Multas o sanciones incumplimiento contractual:	No aplica
Seguridad Social y parafiscales	El contratista para la suscripción del acta de inicio y para cada pago, ha acreditado que se encuentra a paz y salvo por concepto de Seguridad Social y parafiscales, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

II. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

FACTURA ⁵			Aceptada o Rechazada	PAGO			Valor Pendiente por pagar ⁶
Número	Fecha	Valor		Número	Fecha	Valor	
FE 89	8/01/2026	\$21.836.775,37	aceptada	36858226	20/02/2026	\$21.836.775,37	\$0.00
FE 125	18/02/2026	\$35.295.812,97	aceptada	62874926	6/03/2026	\$35.295.812,97	\$0.00
FE 162	11/03/2026	\$31.693.790,00	aceptada	111763826	10/04/2026	\$31.693.790,00	\$0.00
FE 218	08/04/2026	\$31.730.418,66	aceptada	158766826	11/05/2026	\$31.730.418,66	\$0.00
FE 285	07/05/2026	\$35.912.048,43	aceptada	203789626	05/06/2026	\$35.912.048,43	\$0.00
FE 318	22/05/2026	\$363.381,80	aceptada	203793126	05/06/2026	\$363.381,80	\$0.00
FE 339	09/06/2026	\$34.686.931,85	aceptada	250586026	06/07/2026	\$34.686.931,85	\$0.00
FE 384	08/07/2026	\$35.558.871,38	aceptada	Pendiente	Pendiente	Pendiente	\$35.558.871,38
Valor total facturado ⁷ :		\$ 227.078.030,46		Totales:		\$ 191.519.159,08	\$35.558.871,38

Nota: El valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

⁴ RCE - Responsabilidad Civil Extracontractual.

⁵ De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, modificado por el artículo 1 de la Ley 1231 de 2008, no podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados.

⁶ El Valor pendiente por pagar equivale al valor facturado por el contratista y aceptado por el supervisor, que está pendiente -en trámite- de pago.

⁷ El Valor total facturado corresponde a la sumatoria de las facturas aceptadas por el supervisor, excluyendo el valor de las facturas rechazadas.

III. ESTADO DE LAS GARANTÍAS:

Las garantías constituidas para amparar el contrato son las siguientes:

Garantía No.	Entidad que emite	Amparos	Porcentaje / Valor asegurado	Vigencia	
				desde	hasta
100313	Berkley International Seguros Colombia S.A. Nit.	Cumplimiento del contrato	20% (\$ 55.986.382,98)	10/12/2025	31/07/2027
		Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15% (\$ 41.989.787,23)	10/12/2025	31/07/2029
		Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	10% (\$ 27.993.191,49)	10/12/2025	31/07/2027
28913	Berkley International Seguros Colombia S.A.	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV (\$ 284.700.000)	10/12/2025	31/07/2026

IV. MODIFICACIONES ANTERIORES:

No aplica, no existen modificaciones anteriores.

IV. DATOS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

ADICIÓN			
Valor Inicial del Contrato:	\$ 279.931.914,93	# SMMLV (vigencia firma del contrato):	196,65 ⁸
Valor adición:	\$ 132.836.364,00	# SMMLV (actual vigencia):	75,87 ⁹
Nuevo Valor del Contrato:	\$ 412.768.278,93	# SMMLV:	272,52
CDP N°	La adición solicitada garantiza el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, porque no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para la vigencia 2026 se expidió el CDP de Vigencia Futura 126 del 02/01/2026 por \$257.374.014,93. Se aclara que este CDP fue adicionado en la suma de \$132.836.364,00 según operación registrada en SIIF el 27/07/2026 para garantizar la presente modificación.		
Cláusula(s) que se requiere(m) modificar:	Se solicita modificar el valor inicial de la orden de compra 157518 adicionando su valor inicial en la suma de \$ 132.836.364,00 para un valor total de \$ 412.768.278,93.		
Garantías:	Para la ejecución de la modificación, el supervisor verificará que la Directora Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en valor y plazo (aumentando el valor y plazo adicional)		

⁸ Referencia el valor inicial del contrato en salarios mínimos de acuerdo con la vigencia de la firma del contrato, para el año 2025 el SMMLV es de \$1.423.500.

⁹ El valor de la adición se calcula según el SMMLV para el 2026 que corresponde a \$ 1.750.905,00.

Justificación de
la solicitud de
adición:

La modificación solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV (Art.40, L.80/1993); (iii) existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art. 57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996); (iv) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución¹⁰; (v) no altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo¹¹; (vi) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹², (vii) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹³; (viii) la adición de ítem(s) no pactado(s), es necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto y alcance del objeto inicial; (ix) la modificación obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal¹⁴; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato¹⁵.

La modificación obedece a la siguiente causa real:

- Conforme a los lineamientos dados por la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa de la DIAN, mediante correos electrónicos de fecha 03 de febrero de 2026 y 20 de marzo de 2026, las actuales órdenes de compra y contratos de aseo y cafetería a nivel nacional serán adicionadas y prorrogadas hasta el 30 de noviembre de 2026. Es decir, por cuatro (04) meses más, lo anterior para no afectar la prestación del servicio y considerando la vigencia del Acuerdo Marco de Precio CCE-SNG-AMP-008-2025 Generación V. Igualmente se ha solicitado a las seccionales realizar una ejecución y supervisión austera y solicitando únicamente lo necesario para las sedes.
- Que conforme al comportamiento del gasto, se presenta la siguiente ejecución de la orden de compra 157518 y se estima el siguiente comportamiento del gasto con la prórroga de este servicio hasta el 30 de noviembre de 2026:

Orden de compra 157518	Mes de servicio	Vigencia	Factura	Valor	Ejecución
Condiciones iniciales	Diciembre	2025	FE-89	\$ 21.836.775,37	\$ 21.836.775,37
	Enero	2026	FE125	\$35.295.812,97	Total ejecutado de enero a julio de 2026 \$240.486.327,74
	Febrero	2026	FE162	\$ 31.693.790,00	
	Marzo	2026	FE218	\$31.730.418,66	
	Abril	2026	FE285 FE318	\$36.275.430,23	
	Mayo	2026	FE 339	\$ 34.686.931,85	
	Junio	2026	FE 384	\$ 35.558.871,38	
	Julio	2026	Pendiente, proyectado según pedido.	\$35.245.072,65	
Prórroga hasta del 30/11/2026	Agosto	2026	Proyectado según consumo de los últimos 4 meses	\$ 35.441.576,53	Ejecución estimada de agosto a

¹⁰ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz.

¹¹ Ídem.

¹² Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹³ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

			Septiembre	2026	Proyectado según consumo de los últimos 4 meses	\$35.245.072,65	noviembre de 2026 \$141.176.794,48
			Octubre	2026	Proyectado según consumo de los últimos 4 meses	\$35.245.072,65	
			Noviembre	2026	Proyectado según consumo de los últimos 4 meses	\$35.245.072,65	
	Total proyección de ejecución enero a noviembre de 2026						\$381.663.122,22
	Remanente estimado para cubrir variaciones en los insumos y contingencias en el servicio que impliquen una prórroga después del 01/12/2026.						\$8.547.256,71
3. Considerando el comportamiento del gasto y la necesidad de continuar con la prestación de estos servicios hasta el 30 de noviembre de 2026, se considera necesario adicionar al valor inicial de la orden de compra, la suma de \$ 132.836.364,00 que sumados a los recursos pendientes por ejecutar a la fecha permitan cubrir la totalidad de estos servicios sin afectar el equilibrio económico del contrato. 4. Considerando esta situación, se puso en conocimiento del contratista la posibilidad de modificar esta orden de compra conforme a las condiciones antes descritas. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, el contratista manifestó su aceptación con respecto a la presente modificación. Si no se realiza esta modificación, no se podrá cumplir con los lineamientos establecidos por la Coordinación de Servicios Generales y se verá afectado el servicio integral de aseo y cafetería en esta Dirección Seccional. Lo anterior afectando las condiciones de salubridad en la sede, con un impacto directo en los servidores que laboran en esta secciona y los ciudadanos que acuden a esta.							
PRÓRROGA							
Plazo inicial del contrato:	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31/07/2026				Fecha Acta de Inicio:	16/12/2025	
					Fecha Terminación ejecución (inicial):	31/07/2026	
Plazo de la prórroga:	Cuatro (04) meses				Fecha Terminación ejecución (Final):	30/11/2026	
Cláusula que se requiere modificar:	Se solicita modificar el plazo de ejecución de la orden de compra 157518, prorrogando su ejecución por 4 meses más. Es decir, el nuevo plazo de ejecución de la orden de compra será hasta el 30/11/2026.						
Garantías	Para la ejecución de la modificación, el supervisor verificará que la Directora Seccional de la DIAN haya aprobado la modificación de la Garantía Unica de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual constituida por el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la modificación. Las pólizas deben ser modificadas en plazo, aumentando el plazo de la prórroga.						
Justificación de la solicitud de prórroga:	La prórroga solicitada es viable porque: (i) se presenta dentro del plazo de ejecución, (ii) existe disponibilidad presupuestal y/o aprobación de vigencias futuras necesarias (Art.57, Num.3, L.1952/2019 y Art.71, D.111/1996) (iii) el objeto del contrato principal no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución ¹⁶ ; (iv) no altera el contenido						

¹⁶ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, mediante sentencia del 16 de marzo de 2015, Exp. 30689 M.P. Olga Mérida Valle de la Hoz.

del objeto inicial por uno nuevo¹⁷; (v) no implica modificación del objeto, ni del alcance del objeto¹⁸, (vi) la modificación es necesaria para lograr la finalidad del contrato y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato¹⁹; (vii) la prórroga obedece a una causa real y cierta autorizada por la ley, sustentada, probada y acorde con los fines de la contratación estatal²⁰; y (x) el contratista ha acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y Sena, durante el plazo de ejecución del contrato²¹.

La prórroga obedece a la siguiente causa real:

1. Según los lineamientos dados por la Coordinación de Servicios Generales de la Subdirección Administrativa de la DIAN, en correos electrónicos de fecha 03 de febrero de 2026 y 20 de marzo de 2026, las actuales órdenes de compra y contratos de aseo y cafetería a nivel nacional deben ser adicionadas y prorrogadas hasta el 30 de noviembre de 2026. Es decir, por cuatro (04) meses más. Lo anterior para no afectar la prestación del servicio y considerando la vigencia del Acuerdo Marco de Precio CCE-SNG-AMP-008-2025 Generación V. Igualmente se ha solicitado a las seccionales realizar una ejecución y supervisión austera y solicitando únicamente lo necesario para las sedes.
2. Considerando esta situación, se puso en conocimiento del contratista la posibilidad de modificar esta orden de compra conforme a las condiciones antes descritas. Al respecto, mediante correo electrónico de fecha 07 de julio de 2026, el contratista manifestó su aceptación con respecto a la presente modificación.

Como se indicó en líneas anteriores, si no se realiza esta modificación, no se podrá cumplir con los lineamientos establecidos por la Coordinación de Servicios Generales y se verá afectado el servicio integral de aseo y cafetería en esta Dirección Seccional. Lo anterior afectando las condiciones de salubridad en la sede, con un impacto directo en los servidores que laboran en esta seccional y los ciudadanos que acuden a esta.

En aras de satisfacer el interés general y cumplir con el propósito de la DIAN en esta contratación, se considera viable la modificación contractual, con fundamento en las disposiciones legales y jurisprudenciales aplicables:

- El Consejo de Estado en Concepto 2263 de 2016²², señala que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente señala la sala que sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, la Administración

¹⁷ Idem.

¹⁸ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 26 de enero de 2006.

¹⁹ Corte Constitucional, sentencia C-300 de 2012

²⁰ Idem.

²¹ Art.50 de la Ley 789 de 2002.

²² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. Consejero Ponente: Edgar González López. Radicación interna: 2263.

puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

“- No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación, aun frente a circunstancias excepcionales. Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato.

(...)

-Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas...

(...)

Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, modificaciones de marcos normativos, de urbanismo, arqueológicos, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado... sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato. (...)”

- De acuerdo con la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE)²³ el principio de conservación de los contratos (favor contractus) usualmente ha sido entendido como aquel que aboga por que la interpretación de su clausulado conduzca a que el mismo sea eficaz. El artículo 1620 del Código Civil, aplicable en materia de contratación estatal en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, lo incorpora dentro de nuestro ordenamiento jurídico en los siguientes términos: *“El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno”*.

En atención a lo señalado por CCE, respecto al principio de conservación del contrato, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado²⁴ ha entendido²⁵ lo siguiente:

“Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer “lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla” y acordar “los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente” las situaciones que lleguen a presentarse”.

Por lo expuesto, el principio en cuestión no solo implica la aplicación preferente de la regla hermenéutica conocida como *efecto útil*, sino que también busca garantizar que el resultado esperado por las partes al suscribir el acuerdo de voluntades se cumpla, lo cual adquiere mayor relevancia en materia de contratación estatal, en tanto esta permite satisfacer necesidades colectivas.

Igualmente, la jurisprudencia coincide en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el

²³ Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto del 09 de septiembre de 2019 con radicado: 2201913000006674.

²⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.

²⁵ Siguiendo doctrina especializada. Entre ella, lo expuesto por Messineo Francesco en “Doctrina General del Contrato”, Tomo II, editorial Ejea, Buenos Aires, quien afirmó, en relación con el principio de conservación cuanto sigue: “El fundamento común de las aplicaciones del principio de conservación reside en considerar que el empleo del instrumento práctico “contrato” por parte de los contratantes tiende siempre a algún resultado (salvo el caso del contrato no serio). y que tal resultado (o eventualmente un resultado menor) debe ser garantizado siempre que fuese posible. aunque por cualquier razón de carácter técnico jurídico no pudiera, en rigor, lograrse dicho resultado. Es un modo mediante el cual el ordenamiento jurídico viene en auxilio de las partes, supliendo la imperfecta manifestación de voluntad o salvando los efectos del contrato que. utilitatus causa. deben escapar a las razones de invalidez. de rescisión o de resolución”.

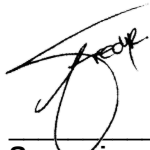
contrato estatal es uno de los *"instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas."*²⁶

El Consejo de Estado²⁷ sostiene también que las reglas de conducta impuestas a la Administración y a los contratistas en el artículo 3, en el artículo 4 y en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 80 de 1993, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exigen de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en el empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Conforme lo anterior, en virtud del principio de conservación del contrato y considerando los fines perseguidos por esta contratación, lo descrito en los estudios previos y lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se concluye que la modificación propuesta satisface el interés general y responde a las necesidades actuales de la entidad, permitiendo la correcta ejecución del objeto contractual previsto.

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de Supervisor solicito la modificación del presente contrato (orden de compra) con el fin de garantizar el cumplimiento de la ejecución de este.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2026.



Supervisor

Nombre: FREDY RODRIGUEZ NARANJO

Cargo: Jefe División Administrativa y Financiera (A)

Anexos:

1. Certificado de disponibilidad presupuestal 126 del 02/01/2026 adicionado el 27/07/2026 en la suma de \$132.836.364,00
2. Correos electrónicos con lineamientos del nivel central.
3. Correo electrónico de aceptación enviado por el contratista.

²⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-713 de 2009. v.et. la Sentencia C-088 de 2000 y Sentencia C932 de 2007. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicados: 24715; 25206; 25409; 24524; 27834; 25410; 26105; 28244; 31447 Acumulados, entre otras.

²⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de julio de 2016. Consejero Ponente Germán Bula Escobar. Radicación Interna: 2278.